



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2022-00063-00

Contratación, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, que por medio de apoderado judicial interpone el señor LUIS ANTONIO MUÑOZ AREVALO y la señora AIDEE SUAREZ MANRIQUE, contra los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora TRANSITO QUINTERO VIUDA DE AMAYA las pretensiones recaen sobre el inmueble urbano ubicado en la Carrera 6 A No. 6 – 33, barrio El Árbol del Municipio de Contratación Sder., identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 161-1576 de la O.R.I.P. de Contratación y sería el caso admitir la demanda si no es porque la misma adolece de algunos de los requisitos plasmados en el artículo 82 del C.G. del P., siendo estos a saber: i) el nombre y domicilio de las partes, toda vez que en el escrito de demanda y en el poder conferido, la togada relaciona herederos determinados e indeterminados pero no aclara respecto del nombre y dirección de los herederos determinados, sobre este aspecto el artículo 87 ibidem reglamenta que en caso de tratarse de un proceso declarativo contra los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no ha iniciado y cuyos nombres se ignoren la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad... si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. En el presente caso faltaría el nombre y la identificación de los herederos determinados citados por la apoderada de la parte demandante. Igualmente el Certificado especial de la O.R.I.P. de Contratación debe ser aportado con una vigencia no superior a los 30 días. Por lo antes expuesto es juzgado

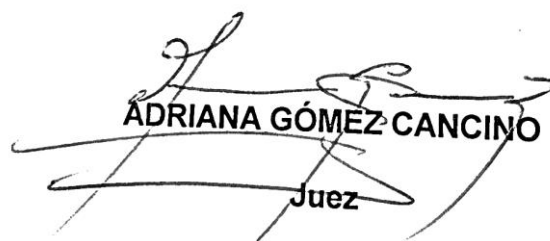
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio que mediante apoderado interponen el señor LUIS ANTONIO MUÑOZ AREVALO y la señora AIDEE SUAREZ MANRIQUE contra los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora TRANSITO QUINTERO VIUDA DE AMAYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada DEISY YOLANDA MEJÍA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.100.951.098, expedida en San Gil, portadora de la T.P. No 237.629 del C.S. de la J., en los términos y conforme el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 9 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 12 DE DICIEMBRE
DE 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor Lopez Sanchez', written in a cursive style.

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA